



Derecho civil I: Introducción y Parte General

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Ejercicio antisocial y abuso de derecho

Lección 8ª: Ejercicio de los derechos subjetivos

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU



Ejercicio de los derechos

Doctrina general. La legitimación

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Ejercicio antisocial y abuso de derecho

► El ejercicio de los derechos subjetivos:

- ✓ Ejercitar un derecho es **hacer uso de cualquiera de las facultades que lo componen, incluyendo las dirigidas a defender el propio derecho subjetivo**.
Por tanto ejercita su derecho:
 - El propietario de una cosa cuando la usa, o la alquila, o la vende, o la regala, o la presta, o recoge sus frutos, o decide su destino económico, o demanda al vecino porque entra en su finca sin permiso...
 - O el acreedor, cuando cobra, o cuando reclama el pago, o cuando perdona los intereses de la deuda...
 - El ejercicio es **siempre voluntario**, y puede ser judicial o extrajudicial.
- ✓ Para ejercitar válidamente un derecho es preciso tener **legitimación** para ello:
 - El concepto de legitimación es algo confuso, pues se utiliza con distintos sentidos en Derecho procesal y en Derecho civil.
 - En Derecho civil por legitimación se entiende **la aptitud o idoneidad para ejercitar un determinado derecho o para realizar cierto acto jurídico**.
 - La legitimación para el ejercicio de un derecho la tiene siempre, en principio, su titular, siempre que sea **mayor de edad**.
 - Pero hay casos en los que
 - a. La ley exige al titular algún requisito adicional (ej. art. 1320 CC).
 - b. La ley autoriza a ejercitar el derecho a quien no es titular. Por ejemplo en el caso de la representación; o en el del art. 1111 CC.
 - **Clases de legitimación:** activa y pasiva; directa e indirecta. La legitimación aparente.



Límites al ejercicio de los derechos (I)

Límites externos y límites internos

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

Clases de límites
Límites externos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Ejercicio antisocial y abuso de derecho

► Límites externos e internos en el ejercicio de los derechos:

- ✓ La doctrina resalta que en el ejercicio de los derechos existen ciertos **límites** o **limitaciones** que la doctrina clasifica en dos grupos:
 - a. **Límites externos o extrínsecos**: Los que se derivan de ciertas circunstancias que cuando concurren provocan una restricción del derecho.
 - b. **Límites internos o intrínsecos**: Los que se derivan de la propia naturaleza y razón de ser del derecho de que se trate.
 - Estos **límites** dependen del diseño o delimitación legal del propio derecho.
 - La doctrina también incluye entre los límites internos los llamados **límites éticos**, basados en el deber de ejercitar todos los derechos conforme a la **buena fe** (art. 7 CC).
 - c. Algunos derechos también pueden tener **límites temporales** para su ejercicio → Véase la próxima lección.



Límites al ejercicio de los derechos (II)

Imagen visual de las diferencias entre los límites internos y los límites externos

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

Clases de límites

Límites externos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Ejercicio antisocial y abuso de derecho



- ✓ En la **imagen izquierda** se puede ver una pelota en su estado natural. Su forma y tamaño viene dada por su diseño. Este la *delimita*.
- ✓ En la **imagen derecha** se puede ver esa misma pelota sujeta por una mano que la aprieta. En este caso una fuerza exterior afecta a su forma y a su tamaño: La pelota ocupa menos espacio; está *constreñida*.
- ✓ Si imaginamos que estas pelotas representan un **derecho subjetivo**, la imagen izquierda indicaría cuáles son sus límites internos (su forma o delimitación natural), y la imagen derecha indicaría de qué manera una circunstancia externa puede contribuir a limitar un derecho subjetivo concreto.



Límites al ejercicio de los derechos (III)

Los límites externos

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

Clases de límites

Límites externos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Ejercicio antisocial y abuso de derecho

► Los límites externos al ejercicio de los derechos:

- ✓ Se dan cuando concurren ciertas circunstancias externas al derecho que provocan una restricción en las facultades del titular, que no existiría si dichas circunstancias externas fueran distintas.
 - Por ejemplo las limitaciones que al derecho de propiedad imponen los artículos 552 y ss., basadas en la situación física de las fincas.
 - Muchas de estas limitaciones están impuestas por normas administrativas.
 - También puede haber limitaciones de este tipo establecidas por contrato o por testamento.

- ✓ Una causa muy común de restricción de los derechos es la **conurrencia** de varios derechos sobre una misma cosa:
 - Al respecto, recuérdese lo que se explicó en la lección 6ª (Diapositiva 11);
 - y la diferencia entre la **conurrencia de derechos**, **cotitularidad** y **colisión de derechos**.



La buena fe en el ejercicio de los derechos (I)

Concepto de buena fe

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Concepto de buena fe

Aplicaciones jurisprudenciales del principio de buena fe

Ejercicio antisocial y abuso de derecho

► La buena fe en el ejercicio de los derechos:

- ✓ Uno de los límites internos en el ejercicio de cualquier derecho es el de la **buena fe**: Los derechos —cualquier derecho— deben ejercitarse siempre de buena fe.
- ✓ El Código civil hace alusión a la buena fe en numerosas ocasiones (arts. 25, 53, 61, 78 ... 361, 374, 379 ... 1258, etc.) Pero de ellas la alusión más importante es la que se contiene en el artículo 7.1 CC.
- ✓ Ahora bien ¿Qué hay que entender por buena fe?
 - a. **Buena fe en sentido subjetivo**: Confianza en la apariencia.
 - En este sentido la buena fe implica una ignorancia (art. 433 CC) o una creencia (art. 1950 CC).
 - Este tipo de buena fe se presume siempre (arts. 79 y 434 CC).
 - Pero la buena fe exige también que la persona haya actuado **diligentemente**.
 - b. **Buena fe en sentido objetivo**: Conducta objetivamente leal y honrada (arts. 7 y 1258 CC).
 - Desde esta perspectiva la buena fe es un modelo de conducta.
 - Y doctrina y jurisprudencia consideran que este tipo de buena fe es exigible siempre, no solo en el ejercicio de los derechos.



La buena fe en el ejercicio de los derechos (II)

Aplicaciones jurisprudenciales del principio de buena fe

► Aplicaciones jurisprudenciales del principio de buena fe:

- ✓ Ya antes de la reforma del Título Preliminar del Código civil (1974) el TS había declarado que la exigencia general de buena fe constituye un **principio general del derecho**.
 - En consecuencia las actuaciones contrarias a la buena fe nunca han de tener el respaldo de los tribunales,
 - y si causan un daño a otro, quien actuó de mala fe deberá indemnizar al perjudicado.
- ✓ Entre las aplicaciones concretas del principio general de buena fe desarrolladas por el TS, pueden destacarse las siguientes:
 - a. **La doctrina de los propios actos:** Prohibición de actuar contra los propios actos (*venire contra factum proprium*):
 - **Enunciación:** Nadie puede ir válidamente contra sus propios actos anteriores, cuando éstos han generado en la otra parte una expectativa legítima de continuidad o coherencia en su comportamiento.
 - **Requisitos:** (1) Conducta previa, (2) que genera una confianza en la otra parte. (3) Acto posterior contradictorio, (4) que causa un perjuicio.
 - b. **La prohibición del abuso de derecho:** → Próximas diapositivas.
 - c. Otras aplicaciones: Doctrina del retraso desleal, *interpretatio contra proferentem*, **responsabilidad civil precontractual**, doctrina del **rebus sic stantibus**, etc.

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Concepto de buena fe

Aplicaciones jurisprudenciales del principio de buena fe

Ejercicio antisocial y abuso de derecho



Ejercicio antisocial y abusivo del derecho (I)

Antecedentes doctrinales y jurisprudenciales

► Origen doctrinal y jurisprudencial de la doctrina del abuso de derecho:

- ✓ Uno de los **brocardos** contenidos en el título dedicado a las **regulae iuris** del Digesto, afirma que **qui suo iure utitur neminem laedit** (quien usa de su derecho no daña a nadie).
 - Esa regla fue recogida en las Partidas: «No faze tuerto a otro quien usa de su derecho».
 - La consecuencia de esta regla es que el perjudicado por el ejercicio del derecho, no puede oponerse ni reclamar nada, pues legalmente no ha quedado dañado.
- ✓ No obstante, durante la época del **Derecho común** se desarrolló por la doctrina una excepción a esta regla en el caso de los llamados **actos de emulación**:
 - **Concepto:** Actos de ejercicio de un derecho realizados con la finalidad exclusiva o principal de perjudicar o molestar a otro (normalmente a un vecino).
 - Requisitos: Falta de beneficio objetivo, y finalidad lesiva del acto de ejercicio.
- ✓ Esta doctrina no fue recogida en el Código francés ni, por tanto, tampoco en el Código español (en su versión original).
 - Pero la jurisprudencia francesa, ya en el siglo XIX admitió algunos casos de **ejercicio abusivo de derechos**.
 - En España esta figura fue introducida por el TS en una importante sentencia de 14 de febrero de 1944; y más tarde se incorporó al CC en su art. 7.

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Ejercicio antisocial y abuso de derecho

Antecedentes

El abuso de derecho en el Código civil

El abuso de derecho en la jurisprudencia actual



Ejercicio antisocial y abusivo del derecho (II)

Análisis de la STS de 14 de febrero de 1944

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Ejercicio antisocial y abuso de derecho

Antecedentes

El abuso de derecho en el Código civil

El abuso de derecho en la jurisprudencia actual

► Análisis de la STS de 14 de febrero de 1944:

- ✓ El supuesto de hecho → No es un caso de acto de emulación.
- ✓ Los requisitos que establece la sentencia para poder entender que hay abuso de derecho:
 - 1º. Uso de un derecho objetiva o externamente legal.
 - 2º. Daño a un interés no protegido por una específica prerrogativa jurídica.
 - 3º. Inmoralidad o asocialidad del daño manifestada en forma subjetiva u objetiva.
- ✓ La fundamentación que da la sentencia para acoger esta figura.
- ✓ Las consecuencias del abuso de derecho según la sentencia.



Ejercicio antisocial y abusivo del derecho (III)

El concepto de abuso de derecho en el Código civil

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Ejercicio antisocial y abuso de derecho

Antecedentes

El abuso de derecho en el Código civil

El abuso de derecho en la jurisprudencia actual

► El concepto de abuso de Derecho en el Código civil (art. 7.2)

- ✓ Tras la reforma del Título Preliminar de 1974 el abuso de derecho queda recogido en el art. 7.2 del Código civil:

La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.

- ✓ A la vista de este texto se puede definir el abuso de derecho como **un acto de ejercicio de un derecho que sobrepasa manifiestamente los límites normales del ejercicio del derecho, con daño para tercero.**
 - ¿Cómo saber si se sobrepasan los límites *normales*?
 - ▷ Es el juez quien tiene que concretar cuáles son los límites normales.
 - ▷ Pueden sobrepasarse los límites subjetiva u objetivamente.
 - ▷ Por tanto la noción de **abuso de derecho** es más amplia que la de los viejos **actos de emulación**.
 - Es requisito también que el acto haya perjudicado a un **tercero**.
 - ▷ Y el perjuicio ha de ser en un interés no específicamente protegido por la Ley.



Ejercicio antisocial y abusivo del derecho (IV)

Efectos del abuso de derecho

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Ejercicio antisocial y abuso de derecho

Antecedentes

El abuso de derecho en el Código civil

El abuso de derecho en la jurisprudencia actual

► Efectos del acto abusivo:

✓ De la lectura del art. 7.2 se desprenden tres posibles efectos del hecho de que un acto de ejercicio de un derecho sea declarado abusivo:

1º. La ley no lo ampara

- Por tanto, los tribunales deberán rechazar las pretensiones que sean abusivas;
- y, eventualmente, el perjudicado podrá impugnar el acto abusivo y solicitar su nulidad.

2º. Indemnización de daños y perjuicios.

3º. Adopción de cautelas que impidan la persistencia en el abuso.



Ejercicio antisocial y abusivo del derecho (V)

El abuso de derecho en la jurisprudencia actual

Ejercicio de los derechos

Profesor Ataz

Doctrina general

Límites al ejercicio de los derechos

La buena fe como límite al ejercicio de los derechos

Ejercicio antisocial y abuso de derecho

Antecedentes

El abuso de derecho en el Código civil

El abuso de derecho en la jurisprudencia actual

► El abuso de derecho en la jurisprudencia actual:

- ✓ La jurisprudencia es muy restrictiva en la aplicación de esta figura:
 - La regla sigue siendo la de que quien usa de su derecho no causa daño a nadie.
 - Y por ello, el ejercicio de un derecho es una circunstancia eximente de responsabilidad penal (art. 20.7º del Código penal).
 - El abuso de derecho es una excepción a dicha regla, y como tal excepción, el Tribunal Supremo es muy riguroso a la hora de aplicarlo.

- ✓ Las aplicaciones más habituales de esta teoría se dan (se siguen dando) en el marco de las **relaciones de vecindad**.